

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Popayán, julio 12 de 2022. Informo a la señora Juez, que se ha recibido memorial del apoderado judicial de la demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,

**MA. RUTH SOLARTE REINA**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN CAUCA**

**AUTO No. 1234**

**Radicación:** 190013110002-2022-00174-00  
**Proceso:** Ejecutivo de alimentos  
**Demandante:** Evelyn Sofía García Ortega en Rep. Legal del menor Samuel Muñoz García  
**Demandado:** Leider Fernando Muñoz Hoyos

Julio doce (12) de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente asunto, por auto No. 990 del día 31 de mayo del año en curso (2022), este despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del demandado LEIDER FERNANDO MUÑOZ HOYOS y en el numeral cuarto (4º), decretó el embargo y retención del 50 % del salario y demás prestaciones sociales que percibe el citado señor, en calidad de empleado o asociado de la ASOCIACION SINDICAL DE SALUD INTEGRAL DEL CAUCA, medida que fue comunicada al pagador mediante oficio No.796 del 02 de junio del año que corre y remitida al correo de dicha entidad el 6 de junio del año en cita.

Mediante escrito remitido a la dirección electrónica del juzgado, el apoderado judicial de la demandante, solicita se impida la salida del país del demandado MUÑOZ HOYOS, en atención a que, según la demandante, el ejecutado ha manifestado la intención de abandonar el país, con el fin de sustraerse de sus obligaciones alimentarias, por lo cual solicita se oficie a Migración Colombia.

En cuanto a la medida cautelar mencionada, debe indicarse que, revisada por parte de la persona encargada de títulos judiciales, la página web del Banco Agrario de Colombia, no se evidencian en la cuenta de depósitos de este juzgado y por cuenta de este proceso, consignaciones por concepto de cuota de alimentos ni de abono al proceso ejecutivo, a pesar de haberse decretado la medida de embargo y retención del salario y demás prestaciones sociales del demandado.

Al respecto el Inc. 6º del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia, señala:

*“Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos **o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria** y será reportado a las centrales de riesgo.*”

En tal sentido, encontrándose que el demandado no ha dado cumplimiento con el pago de las cuotas de alimentos ni ha abonado al presente proceso ejecutivo, teniendo aún conocimiento de que se ha librado mandamiento de pago en su contra, toda vez que ya fue notificado a su correo personal, y no se ha aprestado a atender su obligación, se dispondrá la restricción para salir del país, acorde a lo previsto en la norma precedente, hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hijo menor SAMUEL MUÑOZ GARCÍA.

De otro lado, se debe requerir al Pagador o tesorero de la ASOCIACION SINDICAL DE SALUD INTEGRAL DEL CAUCA a fin de que realice por nómina los descuentos a cargo del asociado MUÑOZ HOYOS, recordándole que de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, además de que podrá hacerse responsable solidario de la deuda conforme lo dispone el numeral 1° del art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

En virtud de las anteriores consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA**

### **D I S P O N E:**

**PRIMERO: ACCEDER** a la solicitud de la medida restrictiva, solicitada por el apoderado judicial de la demandante, de conformidad con la motivación precedente.

**SEGUNDO: ORDENAR** el impedimento para salir del país del señor **LEIDER FERNANDO MUÑOZ HOYOS**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.061.685.762 hasta tanto preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de su hijo, menor SAMUEL MUÑOZ GARCÍA. Para el efecto, **OFICIAR a MIGRACIÓN COLOMBIA**.

**TERCERO: REQUERIR** al Pagador o Tesorero de la ASOCIACION SINDICAL DE SALUD INTEGRAL DEL CAUCA, para que cumpla con la orden judicial comunicada en oficio No.796 del 02 de junio del año en curso (2022), **ADVIRTIÉNDOLE** que de no hacerlo, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso, y se hará responsable solidario de la deuda, conforme lo estatuye el No. 1° del art. 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia. Adjúntese la providencia en cita y el oficio correspondiente.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** elaborar los oficios correspondientes para ser enviados mediante correo electrónico únicamente a la parte interesada, con el fin de que lo haga llegar a su destino, conforme lo normado por el inciso segundo del artículo 298 inciso 2° del Código General del Proceso.

### **NOTIFÍQUESE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

La presente providencia se notifica en el estado Nro.118 del día de hoy 13/07/2022

**MA. RUTH SOLARTE REINA**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Beatriz Mariu Sanchez Peña**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dfe952a7c0883035b210de42508b6d36a9a13f55a0a964c828f816feefba37c**

Documento generado en 12/07/2022 06:15:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**